



RAD: 2023-00067-00

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita se corrija el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 05 de mayo de 2023.

**DALIA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ.**, solicita se corrija el Proveído de calendas veintisiete (27) de febrero de 2023, mediante el cual se libró Auto Mandamiento de Pago contra JENNY JOHANA SALGADO MEJIA, siendo el correcto JENNY JOHANNA SALGADO MEJIA, y que además que el Pagare No. 64587173, utilizado como título Ejecutivo respalda las obligaciones T.C No. 7347; T.C No. 2863 y No. 659135127, que según el litigante se encuentran respaldadas con garantías y estas exigen a la entidad bancaria que las obligaciones sean discriminadas por capital e intereses.

De una lectura desprevenida del título valor objeto de cobro coercitivo, se desprende que este contiene por el guarismo de capital el quantum de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.269.600), y por concepto de “intereses pendientes en la fecha de diligenciamiento de este pagare” el guarismo de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.175.195), luego de efectuada la operación aritmética de adición arroja el quantum de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$51.444.795), se recalca que viene siendo el monto por el que viene creado el pagare No. 64587173, con fecha de creación veinticuatro (24) de enero de 2023, con vencimiento veinticuatro (24) de enero de 2023, en el que aparece como otorgante JENNY JOHANNA SALGADO MEJIA, causándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que vendría a ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la época en que se libre el Mandamiento Ejecutivo sobre el rubro de capital, - \$45.269.600; porque si se trata de cobrar intereses moratorios sobre el monto de los réditos pendientes ,-\$6.175.195,- necesariamente debe tratarse de intereses debidos con un año de antelación por lo menos,- Artículo 886 C.de.Co.,-

Luego entonces estima unidad Judicial que la corrección solicitada solo sale avante en lo que tiene que ver con el numen de la sujeto pasivo de la acción ejecutiva, y en la inclusión del numero con el que se nombra cada una de las obligaciones contraídas con el acreedor – Ejecutante, enfatizándose que el valor por el que fue creado el pagare, resulta de la sumatoria que realizo el Actor – Ejecutante de los rubros de capital debidos; y el monto de los intereses pendientes también resulta de la adición de los réditos corrientes de cada uno de los créditos contraídos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE



Corrijase el numeral PRIMERO de la parte resolutive del Auto Mandamiento de Pago del veintisiete (27) de febrero de 2023, en el sentido de plasmar el numen correcto de la sujeto pasiva de la acción ejecutiva JENNY JOHANNA SALGADO MEJIA, y la inclusión del numero con el que se nomencla cada una de las obligaciones contraídas por la Ejecutada con el acreedor – Ejecutante, razón por la que se procederá a librar el auto ejecutivo con las modificaciones correspondientes el cual quedará así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JENNY JOHANNA SALGADO MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.587.173, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, identificado con NIT. No. 860.002.964-4, Representado Legalmente por su Apoderada Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, a través de Mandatario Judicial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 64587173, contentivo de las obligaciones **T.C No. 7347, T.C No. 2863 y No. 659135127**, por valor **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$45.269.600)**, por concepto de capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa 45.27% efectivo anual a partir del veinticinco (25) de enero de 2023, más la suma **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.175.195)**, por concepto de intereses pendientes, desde el diecisiete (17) de julio de 2022 hasta el veinticuatro (24) de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P

Los ordinales SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Auto de Mandamiento de Pago datado veintisiete (27) de febrero de 2023 se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este Proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- veintisiete (27) de febrero de 2023,-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Código de verificación: **5c801a71f5b97e79f8221f675051d8ca0d8c07878a568e76fa39436bb70335ab**

Documento generado en 05/05/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>